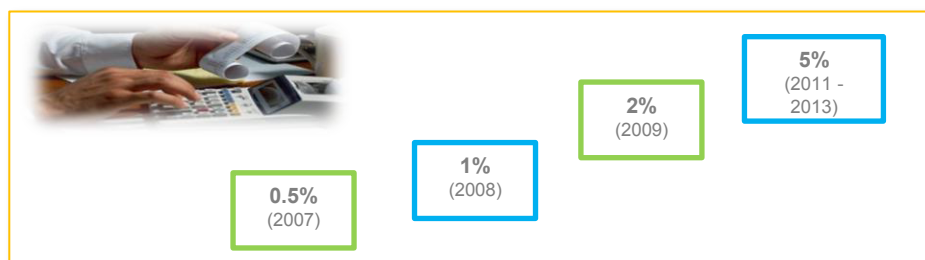


IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

I. Introducción .-

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria publicada en el año 2007 introdujo el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) (anteriormente llamado Impuesto a la Salida de Capitales), con el propósito de gravar el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realizan al exterior.

Tres reformas tributarias a partir de esta fecha han modificado su hecho generador e incrementado su tarifa hasta alcanzar el 5% en la actualidad*.



En el presente Boletín Jurídico analizaremos el impacto en el sector productivo de las reformas tributarias y cómo la Cámara de Industrias y Producción (CIP) contribuyó con su análisis técnico y legal al debate de varias reformas tributarias.

Los resultados obtenidos por la intervención de la CIP se evidencian en las reformas de los siguientes aspectos:

- Crédito tributario de Impuesto a la Renta por el ISD pagado en la importación de materia prima, insumos y bienes de capital.

- Listado de materia prima, insumos y bienes de capital publicado por el Comité de Política Tributaria.

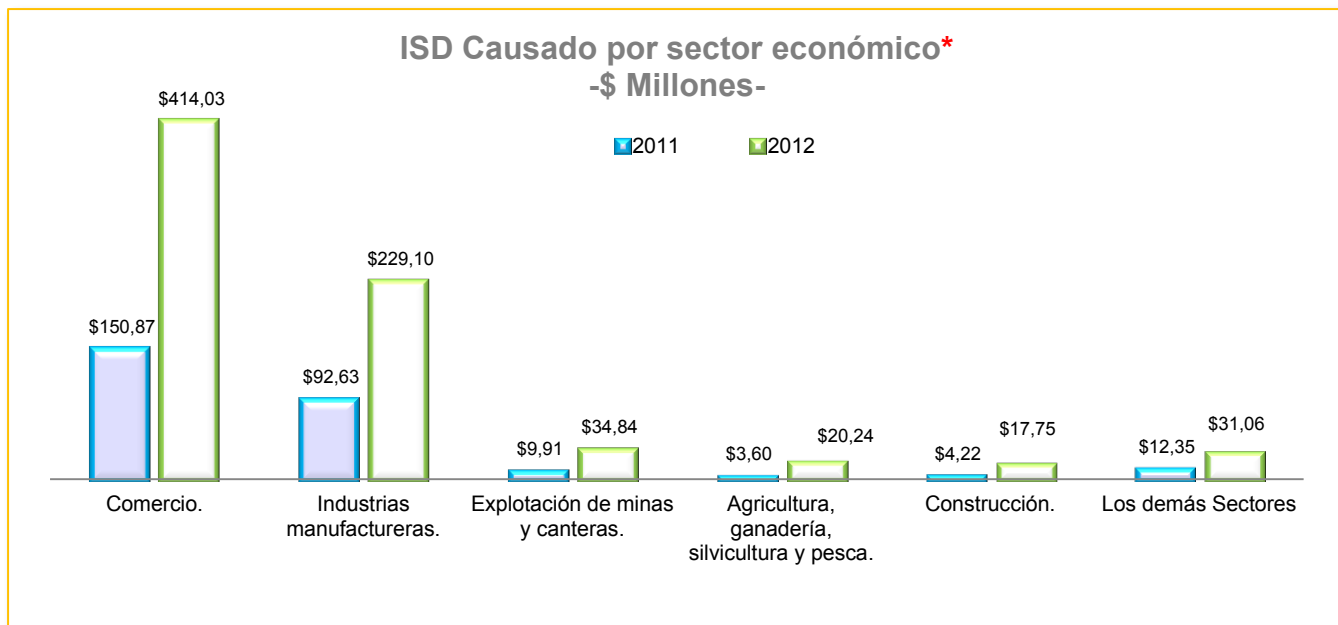
- Suspensión del pago de ISD para regímenes especiales de importación.

II. El Impacto del ISD .-

La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado (LFAYOIE), publicada en el año 2011, aumentó la tarifa del ISD del 2% al 5% generando un importante impacto económico. Acorde a la información publicada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) durante 2012 la recaudación por concepto del ISD ascendió a \$1.160 millones, registrando un incremento anual de **136%** con relación al año anterior cuando la recaudación se ubicó en \$491 millones.

Los principales sectores afectados por estas reformas son: comercio, industrias y manufacturas, que han tenido que pagar un monto claramente superior por concepto de ISD en comparación con el año fiscal 2011 como se muestra en el gráfico a continuación:

*En el Suplemento del Registro Oficial 497 del martes 30 de diciembre del 2008 se incrementa la tarifa de ISD al 1%. En el Suplemento del registro Oficial 094 de 23 de diciembre de 2009 se incrementa el ISD al 2%. Finalmente en el Suplemento del Registro Oficial 583 del 24 de noviembre del 2011 se aumento la tarifa al 5%.




* Información recabada de un total de 13.075 empresas que registraron información de importaciones.
Elaborado por la Dirección Técnica de la CIP.
Fuente: Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

III. Crédito tributario de Impuesto a la Renta por el ISD pagado en la importación de materia prima, insumos y bienes de capital.-

Las reformas introducidas por la LFAYOIE permitieron que el ISD pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, constituya crédito tributario de Impuesto a la Renta durante los siguientes 5 ejercicios fiscales en que se efectuó la transacción. No obstante esta medida – en la práctica – no remediaba el aumento en la carga tributaria de las sociedades, que al finalizar el quinto año veían imposibilitado recuperar el valor de ISD pagado si es que no se alcanzaba a devengar la totalidad del crédito tributario.


La Cámara de Industrias y Producción, activa en los procesos de discusión de estas reformas, propuso que se introduzca en la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social y su Reglamento una reforma para que el ISD pagado en la importación de materia prima, insumos y bienes de capital se pueda recuperar en un tiempo menor al previsto en la norma.

La intervención de la Cámara contribuyó con las siguientes reformas:



ANTES

El crédito tributario de ISD no era sujeto a devolución después del quinto año

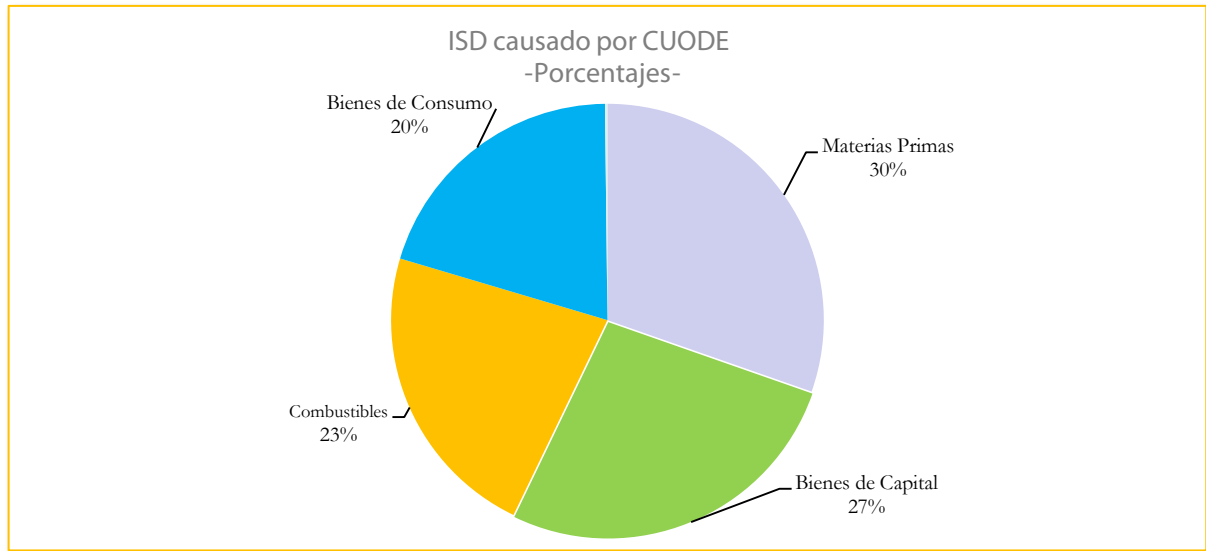


AHORA

El crédito tributario de ISD puede ser sujeto a devolución.

IV. Listado de materia prima, insumos y bienes de capital publicado por el Comité de Política Tributaria .-

El Comité de Política Tributaria es la entidad que por disposición de la LFAYOIE está obligada a definir los productos que estarían dentro del listado de bienes objeto de crédito tributario de Impuesto a la Renta. Los productos con mayor porcentaje de importación son los siguientes:



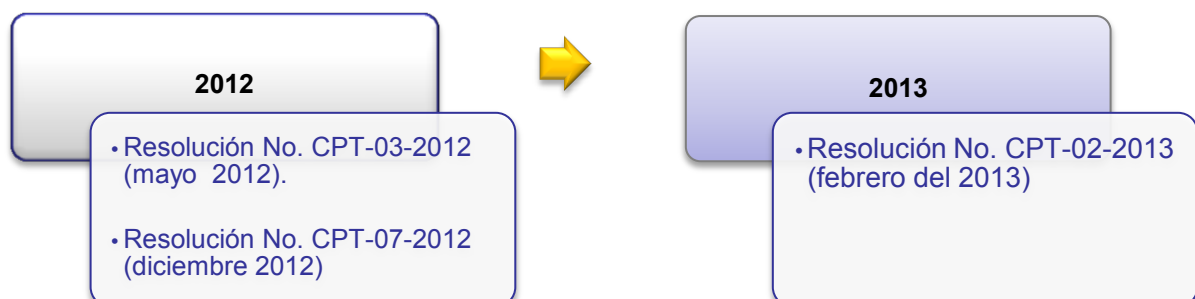
*Fuente: Banco central del Ecuador
Elaborado por la Dirección técnica de la Cámara de Industrias y Producción*

La Cámara de Industrias y Producción mantuvo reuniones con integrantes del Comité, para lograr que se incluyan varios ítems dentro del listado, justificando técnicamente los condicionamientos exigidos por la norma tributaria.

En mayo del 2012 el Comité de Política Tributaria emitió un listado de ítems que gozaban del beneficio tributario; sin embargo, el listado publicado dejó de lado varios ítems que cumplían con el propósito que buscaba esta ley, y que es el fomento del sector productivo.

Bajo este contexto, la CIP logro que en diciembre del 2012 se incluyan 87 ítems y en el 2013 se incluyan 250 ítems más.

Las inclusiones referidas en el listado, se instrumentaron en las siguientes Resoluciones:



V. Suspensión del pago de ISD para regímenes de importación de productos a ser reexportados.-

Con la promulgación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI se dispuso la suspensión del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación para regímenes especiales aduaneros, sin que en principio se lograra plasmar esta disposición en la práctica. A la luz de esta situación, con la intervención de la Cámara de Industrias y Producción, se logró materializar lo dispuesto por el COPCI y mediante Decreto Ejecutivo N° 1180 que reformo el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas y al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y se dispuso efectivamente suspender el pago del ISD por transferencias de divisas al exterior o desde el exterior por concepto de regímenes aduaneros especiales.

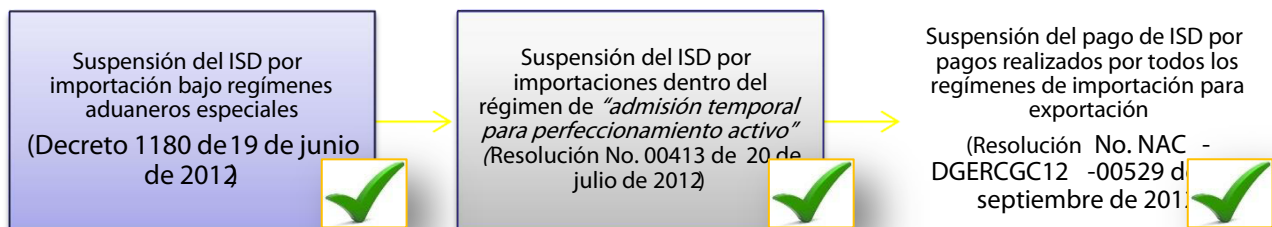
Sin embargo, el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00413 limitó dicho beneficio tributario tan solo para las importaciones realizadas dentro del régimen de "admisión temporal para perfeccionamiento activo" lo cual fue nuevamente objeto de observaciones por parte del sector productivo al que representamos bajo el argumento de que dicha Resolución contradecía lo dispuesto por el COPCI.

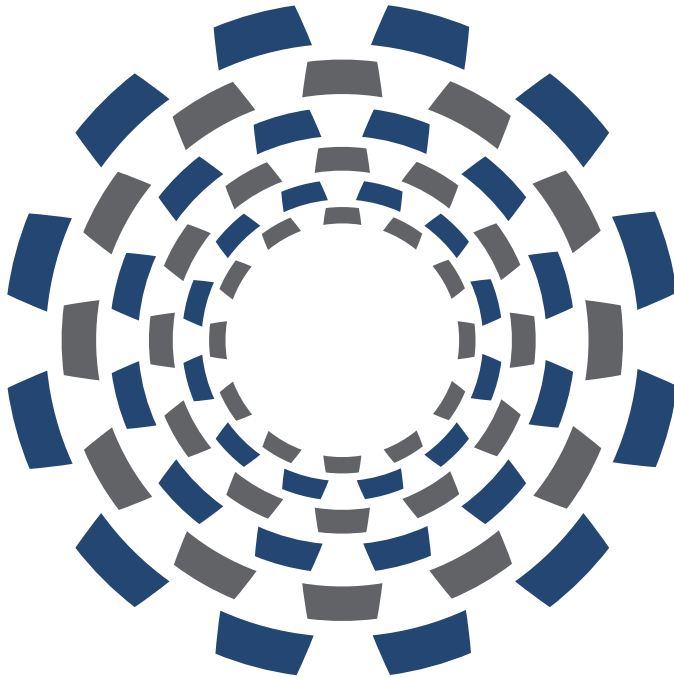
Finalmente, el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00529 aplicando de manera adecuada lo dispuesto por el COPCI, y considerando que la suspensión del ISD es aplicable a los regímenes de importación para exportación detallados a continuación:

- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
- Admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- Almacenes libres.
- Ferías internacionales.
- Almacenes especiales.
- Transformación bajo control aduanero.

Adicionalmente, se eliminó el artículo 2 de la Resolución 413 que disponía que la suspensión del ISD tan solo era aplicable para el valor FOB pagado por la importación; consecuentemente, con las reformas introducidas por la Resolución 529 la suspensión del ISD es aplicable para el valor en aduana mismo que incluye los valores FOB, transporte y seguro.

En resumen, la intervención de la Cámara contribuyó con los siguientes logros:



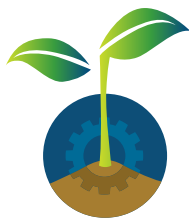


CÁMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN

Dr. Pablo Dávila Jaramillo – Presidente Ejecutivo
Econ. Richard Martínez – Vicepresidente Ejecutivo

Dirección Jurídica

Dr. Xavier Sisa – Director
Jeannette Jarrín – Asesora Legal
Viviana Sánchez – Asistente



Evite imprimir. La CIP promueve el cuidado del ambiente para una producción sustentable.

Síguenos en:  @CamaraCIP



www.facebook.com/camaradeindustriasyproduccion